

Planta tercera

2 Personas

Funciones de limpieza de la zona quirúrgica al 50%

La unidad de cuidados intensivos se limpiará al 100% en donde ubiquen enfermos.

La limpieza de los paritorios se realizarán al 100% excepto dilatación y despachos.

La unidad de prematuros se realizarán la limpieza al 50%.

Se retirarán las basuras de todas y cada una de las unidades y se depositarán en la puerta de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta cuarta

1 Persona

Funciones de retiradas de basuras de las unidades en la planta que normalmente se realicen en este turno exceptos controles y despachos.

Estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta quinta

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno exceptos controles y despachos estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta sexta

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno exceptos controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta séptima

1 Persona

Funciones recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno exceptos controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

En la unidad de infecciosos se realizarán la limpieza al 100% (habitaciones)

Planta octava

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno excepto controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta novena

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno excepto controles y despacho serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

SE atenderán las llamadas urgentes que surjan.

En la unidad de infecciosos se realizará la limpieza al 100% (habitaciones).

BASURAS

1 Hombre

Funciones retiradas de todos los huecos de los ascensores.

Dichas basuras serán transportadas hasta el horno crematorio o contenedores correspondientes.

TURNILLO DE 17 A 24 HORAS

3 Personas

Funciones de limpieza de diálisis, quirófanos de urgencias, urgencias generales y de pediatría.

Recogidas de basuras de las unidades donde se realice el trabajo.

Se atenderán todas las llamadas urgentes que se producen.

TURNOS DE NOCHE

3 Personas

Funciones de limpieza de diálisis, quirófanos de urgencias, urgencias generales y de pediatría.

Recogidas de basuras de las unidades donde se realice el trabajo.

Se atenderá todas las llamadas urgentes que se produzcan.

MANDOS

Deberán organizar y distribuir el trabajo de cada persona en los diferentes turnos.

Controlar que el trabajo asignado a cada persona se realice correctamente.

Dichas funciones se realizarán conjuntamente con el Comité de Huelga.

Los desperdicios o basuras de los offices serán retirados por los mandos en cada turno.

Se entiende como zona quirúrgica; todas las zonas suficientes para poder desarrollar la actividad programada al completo.

ORDEN de 11 de diciembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Amalis, SA, en los Hospitales del S.A.S. de la Línea y de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Par la Central Sindical de CC.OO. ha sido convocada huelga que se iniciará el día 16 de diciembre de 1992 y con carácter de indefinido, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Amalis, S.A. que prestan sus servicios en los Hospitales del S.A.S. de La Línea y de Algeciras (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias o fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumido últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., que prestan sus servicios en los Hospitales del S.A.S. en La Línea y Algeciras (Cádiz), realizan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento y conservación del referido Centro Sanitario y que afecta a los derechos de la salud y de la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Go-

bierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS:**

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Amalis, S.A.; en los Hospitales del S.A.S. de La línea y de Algeciras (Cádiz), desde el día 16 de diciembre de 1992 y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz, se determinarán, oídos las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación

a alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios así como se garantizará, finalizada la huelga la readaptación normal de la actividad.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCÍA  
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de noviembre de 1992, por la que se nombra a don Francisco Martín-Lagos Contreras, como Secretario del Consejo Social de la Universidad de Granada.*

Habiendo sido designado por el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18º 2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario,

**DISPONGO:**

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Francisco Martín-Lagos Contreras, Secretario del Consejo Social de la Universidad de Granada.

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de noviembre de 1992, por la que se nombran con carácter definitivo funcionarias en prácticas y se declaran aptas en fase de prácticas a doña Monserrat Claro Fernández y doña María Gador Alcalá Salmerón, que superaron el proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la modalidad ingreso en la Función Pública Docente.*

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1992 (BOJA del 14) se nombran con carácter definitivo funcionarios en prácticas y se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron el proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria entre otras, convocada por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de abril de 1991 (BOJA del 26).

En el Anexo I a dicha Orden de 7.10.92 se encuentran rela-

cionados como excluidos por Renuncia expresa Dº Monserrat Claro Fernández, D.N.I.: 45.072.398, asignatura de Filosofía y Dº María Gador Alcalá Salmerón, D.N.I.: 24.143.685, asignatura de Biología y Geología. Revisados los antecedentes que obran en la Dirección General de Personal se observa que estas exclusiones no son correctas.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

1. Nombrar con carácter definitiva funcionarias en prácticas a las opositoras citadas, que con carácter provisional fueron nombradas funcionarias en prácticas por Orden de 9 de junio de 1992, dictada conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1991 y Orden de 12 de mayo de 1992.

2. Declarar aptas en la realización de la fase de prácticas y aprobadas en el proceso selectivo a las funcionarias en prácticas referidas en el apartado anterior.

3. Las Profesoras declaradas aptas en fase de prácticas por la presente Orden, que cumplan todas las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria por la que concurren, serán nombradas funcionarias de carrera de los Cuerpos correspondientes.

4. Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden.

5. Contra la presente Orden, las interesadas podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia